## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

| Proceso     | Verbal de Menor Cuantía       |
|-------------|-------------------------------|
| Demandante  | Jorge Elías Calle Barrera     |
| Demandado   | Hernán Darío Botero Pérez     |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2023 01917 00 |
| Providencia | Admite demanda                |

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 85 y 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, presentada por JORGE ELÍAS CALLE BARRERA, en contra de HERNÁN DARÍO BOTERO PÉREZ.

**Segundo**: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al demandado vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado:
   cmpl28med@cendoj.ramajudicial.qov.co.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de "confirmación de entrega".

Si envía dichos documentos como **ARCHIVOS ADJUNTOS**, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

**Tercero:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NIXON GEOVANNY LIZCANO SANTANA portador de la T.P. 382.589 del C. S de la J., para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cfe81d62ad429b9cb581dca90d5cbc55ac802f034473d98f6baf82b9211b1ec

Documento generado en 26/01/2024 06:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

| Proceso     | Verbal de Menor Cuantía                |
|-------------|--|
| Demandante  | Jorge Elías Calle Barrera              |
| Demandado   | Hernán Darío Botero Pérez              |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2023 01917 00          |
| Providencia | Requiere parte actora, prestar caución |

Con fundamento en el Art. 590 numeral 1º literal b) de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de **\$20.300.000**, de conformidad con lo previsto en el Art. 590 numeral 2º ibidem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida previa solicitada, consistente en la **inscripción de la presente demanda**.

La caución que puede ser en dinero, real, bancaria, u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de **ocho (8) días** (Art 603 ibidem)

En el caso de la PÓLIZA JUDICIAL deberá indicarse de forma completa el nombre de las partes, sus números de identificación, la norma bajo la cual se constituye, los asegurados y/o beneficiarios (que incluye los terceros que puedan resultar afectados con la medida)

NOTIFÍQUESE.

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c24546880d98c64e5fa9d6a3c9573801b40692f0618a0e1196303016221b7b

Documento generado en 26/01/2024 06:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica